

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 15 de Junio de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Señor Ministro de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conviendo organizar la administracion central y provincial de la Hacienda pública, de manera que á la exactitud y seguridad de todos sus actos, reuna el vigor y la celeridad indispensables para el establecimiento del nuevo sistema tributario, acordado por la ley de presupuestos de esta fecha, con presencia de los trabajos presentados por la junta creada al efecto, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

De la administracion central.

ARTICULO 1º

La administracion superior de todos los ramos de la Hacienda pública corresponde al Ministro de Hacienda.

ARTICULO 2º

Constituyen la administracion central de la Hacienda pública las oficinas siguientes:

- Secretaría del Ministerio.
- Direcciones generales de contribuciones directas.
- de contribuciones indirectas.
- de rentas estancadas.
- de aduanas y aranceles.
- de loterías.

- Comisaría general de cruzada.
- Direccion general del tesoro público y
- Contaduría general del reino.

ARTICULO 3º

Los gefes superiores de la administracion central, que el Ministro designe, ejercerán tambien las funciones de gefes de la secretaría del ministerio, con sujecion al reglamento interior de la misma, en cuanto concierna á la instruccion y terminacion de los expedientes de su ramo en que haya de recaer mi Real resolucion.

ARTICULO 4º

En cada direccion general habrá dos ó mas subdirectores, los cuales sustituirán por el orden de su graduacion al director general, y bajo la presidencia de este formarán un consejo de direccion, sin perjuicio de ocuparse en los trabajos ordinarios que se les encarguen.

En los mismos terminos y con igual objeto habrá cuatro subcontadores en la contaduría general del Reino.

ARTICULO 5º

Los ramos de loterías, cruzada, minas, casas de moneda y departamento del grabado, continuarán rigiéndose por sus reglamentos especiales; quedando no obstante sujetas sus operaciones de contabilidad á las reglas de centralizacion establecidas, ó que se establezcan, y á las disposiciones de la contaduría general del Reino.

A las mismas reglas de centralizacion y disposiciones de la contaduría general estarán sujetas las operaciones de igual clase de las oficinas que administran, ó intervienen la administracion de rentas ó ramos productivos, bajo la dependencia de distinto ministerio que el de Hacienda.

ARTICULO 6º

Por ahora continuarán tambien rigiéndose por sus re-

glamentos especiales las direcciones generales de la Caja de Amortizacion y de liquidacion de la deuda del Estado.

ARTICULO 7º

En adelante solo me reservo nombrar los empleados hasta la clase de oficiales terceros de Hacienda inclusive; los gefes de provincia, de aduanas y de fábricas; los oficiales primeros que deban sustituirlos, los oficiales inspectores y los vistas de las aduanas. Los demas serán nombrados por los directores y contador general ó por los gefes de provincia, segun determinen los reglamentos especiales, excepto los empleados de los juzgados, que lo serán por el Ministro en calidad de superintendente general.

CAPITULO II.

De la administracion provincial.

ARTICULO 8º

La administracion provincial de la Hacienda pública se compondrá de las autoridades y empleados siguientes:

En las capitales.

- Intendentes.
- Administradores.
- Tesoreros.
- Gefes de las secciones de contabilidad.
- Oficiales inspectores.
- Recaudadores ó cobradores.

En los partidos.

- Subdelegados.
- Administradores.
- Depositarios.
- Administradores subalternos, verederos y estanqueros.

ARTICULO 9º

El intendente será en cada provincia el gefe superior de todos los ramos de la Hacienda pública, con dependencia directa del ministerio; sin perjuicio de entenderse inmediatamente con las Direcciones generales en los asuntos del servicio de cada una que se determinen.

Los subdelegados ejercerán sus funciones bajo la dependencia inmediata de los intendentes; y á su autoridad estarán subordinados todos los empleados de los partidos administrativos.

ARTICULO 10.

La administracion de contribuciones directas, de contribuciones indirectas, de rentas estancadas y de aduanas en las costas y fronteras, estará en cada provincia á cargo de administradores especiales con dependencia inmediata de los respectivos directores generales. Podrá no obstante reunirse en una misma persona la administracion de dos ó mas ramos en los puntos en que pueda verificarse sin entorpecimiento del servicio.

ARTICULO 11.

En los partidos administrativos la administracion de las contribuciones directas é indirectas, de las rentas estancadas y de aduanas en su caso, estará á cargo de un solo administrador, el cual dependerá respectivamente en cada ramo de los administradores de la provincia.

ARTICULO 12.

En las administraciones de provincia habrá oficiales inspectores, que por el orden de su graduacion sustituirán al administrador ó intervendrán los actos de este, sin perjuicio de ocuparse en los trabajos ordinarios y extraordinarios de la administracion á que pertenezcan.

ARTICULO 13.

La administracion del tesoro público corresponde á los tesoreros, á cuyas ordenes estarán los depositarios de partido.

La intervencion de las tesorerías se ejercerá por los administradores de los ramos respectivos, y por secciones de contabilidad dependientes de la contaduría general del reino.

ARTICULO 14.

Las fábricas de efectos estancados tendrán una administracion especial con su correspondiente intervencion, dependientes ambas de la direccion general.

ARTICULO 15.

El número y clase de los demas empleados que exija el servicio de cada ramo se fijarán por reglamentos particulares.

ARTICULO 16

Las facultades y obligaciones de todos los gefes y empleados de la administracion central y provincial se determinan en la adjunta instruccion provisional que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á 23 de Mayo de 1845.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Reales ordenes.

En uso de la autorizacion concedida á los Ministros responsables, por Real decreto de 24 de Mayo último, para que cada uno en su ramo pueda tomar en casos necesarios durante la ausencia de S. M. las determinaciones precisas y convenientes al servicio del Estado, he dispuesto que con arreglo á la organizacion dada á la administracion central de la Hacienda pública, por otro Real decreto de 23 de dicho mes, se encarguen de la direccion general de contribuciones directas D. Ramon Santillan, actual director general de Rentas provinciales; de la de contribuciones indirectas D. Miguel Belza, intendente de la provincia de Barcelona; de la de Rentas estancadas D. Diego Lopez Ballesteros, cesante de la suprimida de Rentas y arbitrios de Amortizacion; de la de Aduanas y Aranceles D. José Maria Lopez, que en la actualidad desempeña la de Rentas estancadas; y de la del Tesoro público D. Cayetano de Zúñiga y Linares, intendente cesante de la provincia de Granada; todo sin perjuicio de someter inmediatamente esta disposicion á la aprobacion de S. M., como se previene en el primero de los citados Reales decretos.

Lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1845.—Alejandro Mon.—Sr....

En uso de la autorizacion concedida á los Ministros responsables, por Real decreto de 24 de Mayo último, para que cada uno en su ramo pueda tomar en casos necesarios durante la ausencia de S. M. las determinaciones precisas y convenientes al servicio del Estado, he dispuesto que el gefe de seccion de este ministerio, D. Joaquin Maria Perez, se encargue en comision del desempeño de esa contaduría general por todo el tiempo que V. S. haga uso de la Real licencia que le está concedida para restablecer su salud, sin perjuicio de someter esta disposicion á la aprobacion de S. M., como se previene en el citado Real decreto.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1845.—Mon.—Sr. contador general del reino.

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION

DE LA HACIENDA PUBLICA.

CAPITULO I.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Atribuciones comunes á los directores generales y consejos de direccion.

ARTICULO 1º

Cada uno de los directores generales tendrá en los ramos de su cargo las siguientes atribuciones comunes á todos:

1º Cumplir por sí, comunicar á los intendentes y demas á quienes corresponda, y hacer cumplir á sus subordinados, las leyes, Reales decretos, instrucciones y ordenes que se les dirijan por el ministerio, haciendo las prevenciones oportunas para facilitar su inteligencia y pronta ejecucion, y exigiendo explicaciones sobre las faltas que en estas notareé, para adoptar por sí ó proponer al ministerio la providencia correccional ó el castigo que corresponda.

2. Conocer el estado en que se halla el servicio en todas las dependencias de su direccion, adoptar las disposiciones necesarias para mejorarle, y dar toda la celeridad posible al curso de los negocios.

3. Proponer al ministerio únicamente las medidas que hayan de tener el carácter de regla general, ó deban alterar, modificar ó interpretar alguna ó algunas de las establecidas por las leyes, instrucciones ó Reales órdenes.

Tambien se consultarán las medidas de gobierno que se consideren necesarias para suplir la insuficiencia de las reglas administrativas despues de apuradas estas.

4. Resolver las dudas ó consultas de los gefes inferiores cuando no exijan declaracion del Gobierno, evitando que se hagan sobre puntos resueltos ó que no tengan objeto conocido de utilidad para el servicio.

5. Disponer las visitas de inspeccion de sus dependencias en las provincias siempre que lo consideren necesario. Estas visitas se desempeñarán por los subdirectores y oficiales primeros de las direcciones, en cuyo caso se les abonarán los gastos de viaje y de manutencion, con presencia del diario de operaciones que á su regreso presentarán al director del ramo.

6. Exigir de los gefes de provincia la puntual remision de los documentos, estados y noticias sobre que deban fundarse las operaciones propias de la direccion, sin disimular la menor falta en este servicio.

7. Presidir con asistencia de los subdirectores y del asesor de las direcciones los actos públicos de subasta para la adquisicion ó venta de propiedades ó efectos, ó para la adjudicacion de servicios; y disponer las que hayan de verificarse en las provincias.

8. Cuidar de que en su direccion se lleven con esmero las cuentas que le esten señaladas, y presentar sus resultados en el tiempo y forma que se prescriba.

9. Procurar que haya la mayor economía en los sueldos y gastos de su servicio, y proponer, al formar su presupuesto anual, las reducciones que considere convenientes.

10. Conocer los gravámenes que con cualquiera denominacion y objeto afecten las contribuciones, impuestos, propiedades ó servicios que esten á su cargo; disponer la cesacion de los que hubieren caducado ó carezcan de autorizacion competente, y consultar al ministerio los que ofrezcan dudas, y tambien los que debiendo continuar por respeto á sus circunstancias, convenga sean sustituidos con otros que designará.

11. Aprobar los presupuestos y cuentas particulares de gastos, sujetándose á la cantidad señalada en el presupuesto general para el mismo objeto, y á las reglas que para su inversion se hallen establecidas ó se establezcan por el Gobierno.

12. Mantener la subordinacion gradual entre los empleados de las diferentes clases, y conocer sus cualidades y servicios para darles la aplicacion que mas convenga.

13. Distribuir segun lo crea conveniente entre los subdirectores y emplea los de la direccion los trabajos propios de esta, y ampliar las horas de oficina segun lo exijan las necesidades del servicio.

14. Hacer con arreglo al orden establecido ó que se establezca las propuestas en sugetos idóneos para servir las plazas vacantes de gefes y emplea los de Real nombramiento.

15. Imponer á los mismos gefes y empleados la suspension de empleo y sueldo, ó de este solamente por el término de un mes, cuando cometan faltas que no merezcan correccion mayor. Podrán asimismo acordar la suspension de los subdirectores, si llegase á exigirla motivo grave ó urgente conveniencia del servicio, dando cuenta inmediatamente al ministerio.

16. Proponer la traslacion, cesacion, separacion ó jubilacion de los gefes y empleados cuando así convenga al servicio, ó cuando no reman las cualidades necesarias para el buen desempeño de sus destinos ú otros equivalentes.

17. Nombrar los empleados de su respectivo ramo para que se les faculte en los reglamentos especiales; separarlos cuando no cumplan debidamente sus obligaciones; proponer al ministerio la cantidad con que hayan de afianzar los obligados á esta garantia; exigir que la presten antes de tomar posesion de sus destinos, y disponer su devolucion cuando la total solvencia de los mismos empleados se halle declarada por el tribunal mayor de cuentas.

18. Proponer en su caso los premios ó recompensas extraordinarias á que se hayan hecho acreedores los gefes y empleados de todas clases por servicios distinguidos.

19. Conceder licencia á los mismos gefes y empleados hasta el término improrogable de dos meses, cuando el servicio lo permita ó lo exija el mal estado de su salud. Las que pidan los gefes y empleados de Real nombramiento por mas tiempo, ó para venir á la corte ó pasar al extranjero, se consultarán al ministerio.

20. Pedir á las autoridades de cualquiera clase y ramo, tanto civiles como militares ó eclesiásticas, los informes ó noticias que necesiten para la instruccion de asuntos del servicio, ó acerca de la conducta de los empleados.

ARTICULO 2º

Los directores generales considerarán como primera y principal de sus obligaciones la recaudacion íntegra de las contribuciones é impuestos que esten á su cargo; el fomento de las rentas públicas de producto eventual, y el puntual ingreso de unas y otras en las cajas del tesoro.

ARTICULO 3º

Los directores en el ejercicio de sus funciones oirán al consejo de direccion:

1º Para calificar la aptitud, servicios y faltas de los gefes y empleados, y para la separacion de los que sean de nombramiento de la direccion.

2º En las consultas que hayan de hacerse sobre el sentido de las leyes, reglamentos y cualquiera disposicion general, ó para acordar ó proponer medidas de esta clase.

3º Sobre el estado del servicio en general y el particular de cada ramo, y disposiciones que convenga adoptar para mejorarle.

4º Sobre aumento ó supresion de oficinas, empleos ó gastos en cualquiera forma.

5º Sobre las operaciones que deben preceder á la ejecucion de gastos y sus presupuestos, y cuentas que de ellos deban rendirse.

6º Sobre devolucion de cantidades recaudadas.

7º Sobre señalamiento de fianzas.

8º Sobre los medios que convenga adoptar para la fácil y pronta cobranza de los débitos por alcances de empleados y contribuciones atrasadas, cuando hayan sido ineficaces los ordinarios establecidos.

9º Sobre los asuntos contencioso-administrativos de que deba conocer la direccion.

ARTICULO 4º

El director podrá reunir el consejo para oír su dictámen sobre cualquiera otro asunto grave, aunque no sea de los señalados expresamente en el artículo que precede.

ARTICULO 5º

No son obligatorios para el director general los acuerdos del consejo en los casos en que aquel deba resolver segun sus atribuciones; pero quedarán consignados en los expedientes respectivos con la opinion de cada uno de los subdirectores.

ARTICULO 6º

Participarán de la responsabilidad del director general los individuos del Consejo que con su dictámen concurran á tomar una resolucion que no esté conforme con las leyes ó disposiciones del Gobierno.

ARTICULO 7º

Con arreglo á la atribucion 16 del art. 19 los directores generales propondrán la cesacion de los subdirectores que con dictámenes ambiguos ó dilatorios entorpezcan las resoluciones que deban acordar ó informes que deban dar; de los que en los mismos dictámenes apoyen ó propongan cosa contraria á las leyes, Reales decretos, órdenes é instrucciones, y de los que por tibieza no concurran al pronto y acertado despacho de los trabajos. (Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de Gobierno.—Negociato núm. 3.

A pesar de que muchos gefes políticos han dado ya cuenta de estar formadas las listas de electores y elegibles para cargos municipales con sujecion á la ley de 8 de Enero último, que arregla la organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, S. M. ha tenido á bien mandar que debiendo hallarse las referidas listas expuestas al público, segun el art. 28 de la ley citada, en el día 15 del próximo Agosto, los gefes políticos que no hubieren todavia cumplido con aquel encargo redoblen su actividad y celo, á fin de que las operaciones necesarias para renovar los ayuntamientos actuales se verifiquen exactamente dentro de los plazos de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1845.—Pidal.—Sr. gefe político de...

Seccion de Fomento. (1)

Conformándose la Reina con lo propuesto por V. S. ha tenido á bien aprobar los adjuntos presupuestos y pliegos de condiciones de las torres que deben construirse en la línea telegráfica de esta corte á Irun.

De Real orden lo comunico á V. S. á fin de que dis-

INSPECCION GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Estado que demuestra las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza de carabineros en la última semana del mes anterior.

PROVINCIAS.	NUMERO			EFECTOS EN QUE HAN CONSISTIDO.
	de aprehensiones.	de reos.	de caballerías.	
Almería.....	1	.	.	En tabaco y varios géneros.
Barcelona.....	4	1	3	En tabaco y géneros valorados en 16,702 rs.
Badajoz.....	7	6	4	En géneros ilícitos.
Burgos.....	1	1	.	En varios géneros.
Cornúa.....	3	2	.	En géneros y otros efectos.
Córdoba.....	3	1	1	En id. id.
Cádiz.....	4	.	.	En dos barquillas con 24 bultos de tabaco y tres de géneros.
Gerona.....	2	.	1	En dos fardes de quincealla y uno de tirantes.
Guadalajara.....	2	2	.	En varios géneros.
Huesca.....	2	2	.	En 16 paquetes de géneros valorados en 3541 rs.
Lérida.....	5	1	2	En tabaco y géneros.
Logroño.....	1	.	.	En tabacos.
Málaga.....	2	.	.	En tabaco, géneros y otros efectos.
Mallorca.....	4	3	.	En id. id.
Madrid.....	4	.	.	En varios géneros valorados en 3696 rs.
Pamplona.....	14	2	2	En tabaco y géneros prohibidos valorados en 61,250 rs. con 12 mrs.
San Sebastian.....	3	.	.	En géneros franceses valorados en 10,054 rs. con 17 mrs.
Salamanca.....	1	1	.	En varios géneros.
Teruel.....	1	1	.	En id. id.
Toledo.....	1	12	10	En 20 fardes de géneros valorados en 65,609 rs.
Zamora.....	1	2	.	En varios géneros.
Zaragoza.....	2	1	2	En tabaco y varios géneros.
Total.....	68	38	25	

Madrid 10 de Junio de 1845.—Luis Armero.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

Adicion al pliego de condiciones publicado para la subasta de conducciones del papel sellado y documentos de giro, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 4 de Abril último.

Será asimismo obligacion del contratista, á cuyo favor quede rematada la subasta de que trata el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del Domingo 15 del corriente, núm. 3927, el hacer igualmente la conduccion de los ejemplares de guias y registros de aduanas que sirven para autorizar la circulacion de los géneros, frutos y efectos que lo exigen, y se remiten desde la fábrica nacional del papel sellado de la corte á las administraciones de Rentas ó de Aduanas de las capitales de las provincias del reino é islas adyacentes, á los precios fijados en la con-

(1) Se reproduce esta Real orden corrigiendo la errata con que apareció en el número de ayer.

ponga lo conveniente para la subasta é inmediata ejecucion de las expresadas torres. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1845.—Pidal.—Sr. director general de caminos.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba participa en 9 de Mayo próximo pasado que ninguna novedad ocurría en la tranquilidad pública de la misma.

Comunicaciones recibidas en el ministerio de Hacienda.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del Reino.—El coronel, primer gefe de la comandancia de carabineros de Valencia, en 7 del actual me participa lo que sigue:

Excmo. Sr.: El 5 de este mes, á las cinco de la tarde, recibí aviso de que en el punto del Cabañal acababan de varar en tierra tres laudes, y que en varios secretos traian los contrabandistas porcion de géneros prohibidos. Inmediatamente salí con fuerza de mi mando y me presenté en el sitio de la confidencia, y dando principio al reconocimiento, encontré efectivamente en el laud Rosario, de la matrícula del Cabañal, su patron José Alpera, 225 piezas de géneros de diferentes clases. En el laud Delfina, de la misma matrícula, su propietario Manuel Iglesias, 398 piezas del mismo género; y en el nombrado Carolina, su patron Vicente Sevilla, 429, cuyo total son 1052 piezas, que no habiendo sido clasificadas en la aduana por haber sido entregadas en el día de ayer, no puedo participarlo así á V. E.; pero lo haré tan luego como tenga este conocimiento.

La aprehension, Excmo. Sr., es de gran mérito, no solo por su valor, sino por el descubrimiento de los secretos en los barcos, de cuya estratagemas se han tenido que valer los defraudadores, convencidos ya de la imposibilidad de introducir el género por medio de sobornos, ni á viva fuerza; porque en esta provincia la persecucion es constante. En el día tengo la satisfaccion de que el contrabando circula muy poco, y los resultados confirman esta verdad.

Y lo elevo á V. E. para su superior conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Excelentísimo Sr.: En la cuarta semana del mes de Mayo anterior se han conseguido por la fuerza del resguardo terrestre las aprehensiones que se expresan en el adjunto estado, que tengo el honor de remitir á V. E. para los efectos que estime oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Estando concluidas las tres primeras torres telegráficas de la línea de Madrid á Irun que han de servir de escuela práctica, asegurados los fondos necesarios para la construccion de las demas, y autorizada competentemente por Real orden de 16 del

Madrid 18 de Junio de 1845.—José M. Lopez.—P. O. D. S. C. G., José Ciudad.

actual esta direccion general ha señalado el día 14 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, para el remate de las 43 que restan por construir en la referida línea, el cual se verificará en esta corte en la sala de costumbre, en actos separados y á continuacion unos de otros, en los términos siguientes:

En el primero se rematarán las cinco torres que faltan por construir en el distrito de Madrid.

En el segundo las 10 del distrito de Valladolid.

En el tercero las 12 comprendidas en la provincia de Burgos.

En el cuarto las cinco de la provincia de Alava.

Y en el quinto finalmente las 11 comprendidas en la provincia de Guipúzcoa.

En el mismo día y hora se subastarán en las capitales de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, las torres telegráficas que quedan indicadas corresponder á cada una de ellas, en los gobiernos políticos respectivos, donde estarán de manifiesto el plano, presupuesto y condiciones segun las cuales se han de ejecutar, y en Madrid lo estarán en la portería de esta direccion general; en el concepto de que, á fin de asegurar el resultado del remate, no se admitirá propuesta alguna sin que deposite el que la hiciere, segun práctica en tales casos, la cantidad de 1000 rs. vn. por cada torre de las que comprenda el remate respectivo.

Madrid 18 de Junio de 1845.—M. V. y Limia.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Estado de las copelaciones de plata ejecutadas en las fábricas del reino durante el mes de Mayo próximo pasado.

Inspecciones don- de radican.	Nombres de las fábricas.	Número de copela- ciones.	Plata obtenida.	
			marcos.	onzas.
Sierra-Almagre- ra y Murcia.	Sta. A lelaída...	5	856	1
	Carmelita.....	2	2320	6
	Constancia.....	1	424	•
	Encarnacion...	2	883	•
	Española.....	1	180	•
	Esperanza.....	1	243	6
	San Jorge.....	1	784	•
	San Jose.....	6	951	•
	Madriñena.....	1	1571	5
	San Ramon.....	2	7781	1
	Virgen del Pi- lar.....	10	1122	•
	Taral.....	1	155	5
	Union.....	7	792	•
	Totales.....	40	18,025	•

Madrid 14 de Junio de 1845.—Cavanillas.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 6 de Junio.

La próxima venida del Príncipe Alberto á Petersburgo ha producido un cambio en los proyectos de viaje del Emperador de Rusia. S. M. regresará probablemente á esta capital despues de haber pasado la revista de tropas en Kiew, y permanecerá todo el estio. Se ha suspendido el viaje del conde de Nesselrode para Carlstadt. (Gac. de Augsb.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 10 de Junio.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 99.

España: Deuda activa, 29.

Pasiva, 7 3/8.

Diferida, 16 1/4.

Tres por 100, 41 1/4.

En la sesion de la Cámara de los Comunes de ayer sir Roberto Peel presentó en la mesa de la presidencia una copia del tratado ratificado en 29 de Mayo anterior.

Lord Palmerston ha preguntado por segunda vez si el Gobierno encontraba inconveniente en producir las deposiciones hechas ante la comision mixta, las cuales habian determinado el abandono del derecho de visita.

Sir Roberto contestó que no creia hubiese tampoco inconveniente en que no se produjesen dichos documentos.

Igualmente ha contestado á una interpelacion de lord Palmerston manifestando que el Gobierno solamente presentaría una parte de la correspondencia sobre los asuntos de la Siria desde 1843. (Times.)

SS. AA. RR. el duque y la duquesa de Nemours han acompañado á la Reina á Windsor. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Ubeda 10 de Junio.

En el pueblo de Villanueva del Arzobispo ocurrió el día del Corpus un asesinato atroz que cubre de luto una honrada familia, y cuya velocidad en la causa es digna de señalarse, y ha llamado la atencion de todos. Por cuestion de amores con una

misma muger se enredaron á bofetadas dos jóvenes, llegando al extremo de sacar el uno una navaja y huir el otro: apareciendo entonces un tercero á reconvenir y decir al de la navaja que mirase lo que hacia que se iba á perder, arremetió contra este indio, y le causó una herida en el pecho de siete pulgadas de profundidad, por lo que cayó sin prorumpir ni una palabra. Al día siguiente llegó este hecho á noticias del juez de primera instancia de Villacarrillo, D. Manuel de la Escalera, con el particular de que el reo se habia fugado, y se ignoraba su paradero; por lo que esta autoridad celosa recurrió al comisario del partido D. Rafael Vicens y Rios, el que desde su llegada á aquel pueblo está prestando los mejores servicios, y que en el presente caso con la presteza que le caracteriza, acompañado de su partida, salió por los alrededores del pueblo, teatro del crimen, logrando á la noche siguiente capturar al reo, que es un tal Juan Vega, de 20 años de edad y hermosa figura. El resultado y lo mas prodigioso de todo es la velocidad con que dicho juez ha despachado la causa; pues sé por personas del juzgado que á esta fecha está señalada para definitiva, habiendo articulado el reo bastante prueba, alegando embriaguez: de modo que el hecho pasó el día 22, y el 30 estaba sentenciada la causa, que me han dicho tiene mas de 50 fojas, y que está sentenciada con el mayor aplomo. Digna es de señalarse una velocidad que no puede tener otro objeto sino el conocimiento de las influencias que ejerce la pena aplicada prontamente al delito.

(Correspondencia particular.)

Barcelona 13 de Junio.

Anoche tuvimos el gusto de asistir á la primera de las reuniones quincenales que se propone dar durante este verano el Sr. cónsul frances en esta plaza, Mr. de Lesseps. La casa estaba lujosamente adornada: lucidísima fue la concurrencia, y el señor cónsul y su esposa ostentaron el buen gusto y la amabilidad que les distinguen. (Fomento.)

Parece que el 18 del corriente Junio, para solemnizar la jura de la nueva Constitucion, se verificará una gran parada, en la que se presentará S. M. de gran gala con las insignias de capitán general. (Id.)

Granada 14 de Junio.

Funcion cívico-religiosa consagrada á la memoria de Doña Mariana Pineda y demas victimas inmoladas por su adhesion á la libertad.

En los días 9 y 10 del corriente tuvo lugar en Granada el aniversario de Doña Mariana Pineda con la mayor solemnidad, en medio de un concurso numeroso, y con el respeto que estos casos requieren. El órden que se ha seguido en la funcion es el siguiente:

El día 9 á las doce en punto el lúgubre sonido de las campanas de la santa metropolitana iglesia catedral, de las parroquias y conventos, anunciaron que se daba principio á esta solemnidad.

A la misma hora la artillería de la plaza, colocada en la fortaleza de la Alhambra, de acuerdo con el Excmo. Sr. capitán general de este reino, disparó tres cañonazos, continuando uno cada media hora hasta el toque de oraciones, que concluyó con otros tres. Desde dicha hora estuvo expuesta la urna cineraria en la antesala baja capitular con una guardia de honor de las escuadras de los cuerpos de la guarnicion, y para conservar el órden hubo otra guardia exterior.

A las cuatro y media de la tarde se reunieron en la sala capitular el ayuntamiento, las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, corporaciones y personas particulares convidadas. A las cinco salió la comitiva acompañando la expresada urna. Abria la marcha una escuadra de flanqueadores de caballería de las tropas de la guarnicion, y una banda de música. A continuacion los celadores municipales, y el convite, sin distincion de clases ni personas, en hileras á derecha é izquierda. Despues iba el coche fúnebre conduciendo la urna, de los extremos de esta pendian cintas, que llevaban los Sres. concejales que componen la comision especial, y otra escuadra de gastadores escoltaba dicha urna. Seguian los maceros y el ayuntamiento, presidido por el Sr. gefe superior político, y acompañado del Excmo. Sr. capitán general, y otras autoridades que se dignaron asistir, cerrando la comitiva las compañías de preferencia de los regimientos de la guarnicion y una compañía de caballería. La estacion fue desde las casas capitulares, por la calle de la Louja á la placeta de las Pasiegas, á entrar por la puerta principal de la catedral, desde la cual los individuos de la comision condujeron la urna al magnífico catafalco que estaba preparado; en seguida se cantó una solemne vigilia y responso, y á su final las compañías de preferencia hicieron una descarga. La urna quedó al cargo del ilustrísimo cabildo, y el ayuntamiento despidió á los convidados. A la misma hora de las cinco de la tarde se cantó tambien una solemne vigilia y responso en cada una de las parroquias de aquella capital.

El día 10 al romper el alba volvió á oírse el clamor de las campanas, que se repitió desde las diez hasta concluidas las exequias. A aquella misma hora la artillería disparó tres cañonazos, continuando todo el día con uno cada media hora, hasta el toque de oraciones, que cesó con otros tres.

A la misma hora de las diez salieron de las salas capitulares el ayuntamiento, autoridades, corporaciones y demas personas del convite, dirigiéndose á la santa iglesia catedral, en la que se celebró una solemne misa y responso, haciéndose por las compañías de preferencia tres descargas en los tiempos correspondientes.

Concluido este acto se bajó del catafalco la urna, se abrió ante las dos corporaciones eclesiástica y municipal, y las autoridades que gustaron presenciárselo, para cerciorarse de que existian en aquella los restos mortales de la heroína Doña Mariana Pineda, conforme se colocaron en el año de 1836, los cuales quedaron en la cajita interior forrada de terciopelo y guarnecida con galones de oro, y fue entregada al ilustrísimo cabildo para su conservacion en el suntuoso panteon del sagrario, como el lugar mas á propósito para su guarda; de todo ello se extendió la competente acta que firmaron como testigos los señores que se designaron de mayor categoría de los asistentes, y quedó dentro de la misma arca, sacándose antes los certificados, uno para el cabildo eclesiástico, y otro que se unió al expediente general que se formó para la exhumacion y demas actos posteriores.

A la misma hora de las diez de la mañana se celebró misa

solemne de requien en cada una de las parroquias de aquella capital, como se ejecutó en el año próximo pasado, en el que los Sres. curas usaron la generosidad de no recibir estipendio alguno por estos sufragios aplicados á las desgraciadas victimas de la libertad.

Zaragoza 14 de Junio.

Mejoras.—Hay cosas que pasan desapercibidas, y que sin embargo son mas dignas de alabanzas que las que estan á la vista. Por eso cuando las oculta la modestia, toca á los que han tomado á su cargo promover con sus discursos el bien del pais, ponerlas á los ojos del público.

El ayuntamiento de esta capital se ha hecho acreedor á la gratitud de los habitantes de la misma por el celo que ha desplegado en las obras públicas; pero muchos de sus actos que permanecen secretos le hacen tal vez mas acreedor al aprecio general. Vamos á revelar uno que ha llegado á nuestra noticia. Por el fallecimiento de D. Matias Ruiz habia vacado el destino de fiel pesador de carnes del macelo de esta ciudad, dotado con el exorbitante sueldo de 5000 rs.: una infinidad de pretendientes se presentaron á solicitarlo alegando méritos atendibles; el ayuntamiento pudiera haberlo conferido, porque el M. I. Sr. gefe político actual y su antecesor únicamente habian exigido la disminucion de sueldo; conociendo la inutilidad de este destino, y que fácilmente podia desempeñar sus funciones el alcaide el mismo macelo, ha suprimido la plaza. Este acto de pureza, de independencia y de justicia es digno de todo encomio.

(El Conciliador.)

MADRID 19 DE JUNIO.

ADMINISTRACION CONTENCIOSA.

Oportuno nos ha parecido, antes de continuar exponiendo las resoluciones de S. M. en las diferentes competencias entre los gefes políticos y los juzga los ordinarios, hacer algunas reflexiones sobre las ya presentadas en los artículos del 12, 13, 15 y 17 del presente mes.

Decidido el primer conflicto (véase la Gaceta de 12 de Junio) á favor del gefe político de Murcia, porque ni la ley ni los principios permiten los interdictos posesorios de manutencion ni restitution contra los actos administrativos, veamos ahora si la autoridad provincial pudo absolutamente y sin limitacion destruir las obras de Cieza, ó si por el contrario quedaba á sus dueños algun medio de evitarlo.

Ante todo hay que observar que las disposiciones y providencias de los gefes políticos, dictadas en favor de intereses generales, no pueden hacerse contenciosas por oposicion de parte; de otro modo la administracion llegaría á ser imposible. Pero pueden entablarse contra ellas recursos á la administracion suprema, al Gobierno; y hé aqui lo que debieron hacer los interesados en la presa de Cieza. Pudieron pues recurrir al mismo gefe político, no alegando derechos á la posesion ó propiedad de la presa, sino exponiendo y probando que su subsistencia no perjudicaba al interes público; y si el gefe político desestimaba sus razones, abierto les quedaba el camino para recurrir en queja al Gobierno.

El gefe político por su parte podia revocar la providencia, si hallaba fundadas las razones de los propietarios; ó sostenerla, si las creia infundadas; pero solo exigiendo imperiosamente el interes público la demolicion inmediata de las obras, podia esta anticiparse á la resolucion del Gobierno.

Una vez decretada definitivamente la demolicion, es cuando los propietarios de la presa pudieran hacer valer ante la administracion los derechos que los tribunales les hubiesen declarado, y exigir la indemnizacion correspondiente.

Por inmensa que parezca la autoridad de un gefe político decretando y llevando á cabo la demolicion de las obras antes que el Gobierno hubiere resuelto definitivamente, semejante poder es sin embargo necesario; porque entorpecer la marcha rápida que exige la administracion, es aniquilarla. Ademas la responsabilidad moral y la material, que se hará electiva autorizando el Gobierno á los particulares perjudicados y al ministerio público, para perseguir en juicio á los gefes políticos por sus actos vejatorios ó arbitrarios, serán fuertes correctivos que bastaran á evitarlos.

CUESTION DE TEJAS.

El Diario del Gobierno de Méjico ha publicado el siguiente documento:

Excmos Sres.: Los negocios de Tejas presentan tal gravedad, y merecen tan preferente consideracion del Congreso y del ejecutivo, que no es posible, sin contraer una especial responsabilidad, diferir la resolucion que haya de tomarse para preparar un término conciliable con el honor é interes de la república. Habiendo dispuesto el Gobierno la reunion de un cuerpo considerable de tropas en aquella frontera, empleado cuantos recursos tiene para llevarla al cabo, y estando ocupado en los que ha pedido al cuerpo legislativo, por esta parte no tiene que hacer otra cosa que continuar ejecutando el plan que se ha propuesto para que la república se presente con toda la dignidad que conviene á su buen nombre y soberania.

Pero han sobrevenido circunstancias que hacen, no solo conveniente sino necesaria, una negociacion que precava la agregacion de Tejas á los Estados-Únidos; suceso que hará inevitable la guerra con la república americana, y con el cual no puede conformarse Méjico, cualesquiera que sean los males de semejante rompimiento. Tejas acaba de iniciar un arreglo, y S. E. el Presidente interino, que ha penetrado su importancia y la urgencia de tomar sobre él una resolucion, se ha persuadido tambien de que á nada puede proceder el ejecutivo sin previa autorizacion de las augustas Cámaras, puesto que en el caso de que se trata, no debe considerarse revestido de las atribuciones que le concede la Constitucion para las negociaciones diplomáticas con las Potencias extranjeras. Fiel siempre el Gobierno á sus da-

beres, franco hasta el grado de presentar todos sus actos á la mas libre discusion, convencido de que estas cuestiones nacionales deben tratarse con un patriotismo puro, y con una conciencia superior á todo ataque y á toda prevencion, cualquiera que sea su origen, ha creido que en el estado que guardan los asuntos de Tejas no debe negarse á la negociacion á que se le invita, ni prescindir de la obligacion en que se halla de no resolver punto tan delicado sin que se examine antes en el cuerpo legislativo. Si pudiere hacerse un arreglo honroso, y quedar satisfecho el honor nacional, el Gobierno tendrá la complacencia de presentarlo al Congreso, y si aquel no fuere posible, el mismo Gobierno, tan deseoso como lo está de una paz digna de la república, será el primero que se decida por el partido sensible de una guerra, que será tanto mas justa, cuanto hayan sido mayores los esfuerzos para impedirla.

Las proposiciones preliminares que ha presentado Tejas tienen el carácter de una transaccion honrosa y favorable para la república, y el Gobierno, sin concluir nada, no duda aceptarlas como una simple iniciativa del arreglo formal que se solicita. No prestarse á tratar sobre este sería decidir la agregacion de Tejas á los Estados- Unidos, y la Cámara advertirá desde luego que paso tan mal aconsejado formaría un cargo terrible contra la actual administracion. Dejar de oír proposiciones de paz que puedan conducir á un término satisfactorio, y cooperar con esta conducta al extremo que menos conviene á la república, podrá ser lo que en lo pronto balague mas á un patriotismo justamente irritado; pero no lo que la nacion debe esperar de sus poderes supremos, obligados á prever y pesar los males de una guerra larga y costosa, evitarlos, y no conformarse con esta calamidad, sino cuando el honor no se pueda salvar de otra manera en una crisis tan grave como la presente.

Si el Gobierno hubiera de obrar por solo el impulso de sus sentimientos, dada la ley de agregacion de Tejas á los Estados- Unidos, la Cámara conocerá bien cuál sería su conducta, y cuál su decision de no adoptar otro partido que el de un rompimiento que el patriotismo de todos los mejicanos sabría sostener gloriosamente. Sacrificio muy grande es para el Excmo. Sr. Presidente interino y su Ministerio el acuerdo de pedir la autorizacion con que concluye esta nota; pero sacrificio que hacen por una profunda conviccion, por un deseo ardiente de la prosperidad de la república, y por la confianza de que haciendo todo lo que deben en favor de la paz, si la guerra fuese necesaria, tendrá tambien un éxito tan digno de las armas nacionales, como de la justicia del pueblo á quien se ha provocado.

En vista de lo expuesto el Excmo. Sr. Presidente interino en junta de Ministros, y por acuerdo unánime, me manda someter á la deliberacion de la Cámara la siguiente iniciativa:

«Se autoriza al Gobierno para que pueda oír las proposiciones que se le han hecho sobre Tejas, y para proceder al arreglo ó celebrar el tratado que estimare conveniente y honroso para la república, dando cuenta al Congreso por su examen y aprobacion.

Reitero á VV. EE. las seguridades de mi muy distinguido aprecio.

Dios y libertad. Méjico 21 de Abril de 1845.—Luis G. Cuevas.—Excmos. Sres. Secretarios de la Cámara de Diputados.»

Segun anunciamos en uno de nuestros últimos numeros, se celebrará hoy jueves en el Liceo la distribucion de los premios, en la que se adjudicarán á la señorita Avellaneda los dos que ha merecido por sus composiciones, de que ya tienen conocimiento nuestros lectores. Los premios consistirán en dos coronas de laurel, una de oro y otra natural. Asistirá á esta funcion el Srmo. Señor Infante D. Francisco de Paula, y en este caso será S. A. quien entregue los premios á la distinguida poetisa. En el concierto de esta noche cantarán las Sras. Albini, de Vega y Carralero, y el bajo Sr. Guallar.

Parece que el empresario del teatro del Circo lo ha cedido por una sola noche al maestro español D. Joaquín Espin, para que se ejecute el primer acto que este tiene compuesto de la ópera española titulada *El Asedio de Medina*. Es laudable este generoso proceder del Sr. Salamanca en beneficio de un artista español, que, como todos los de su clase, necesita de proteccion. Tambien hemos oido que dicho empresario está dispuesto á admitir para su representacion óperas, ya italianas ó ya españolas, compuestas por maestros españoles, proponiéndose en esto alentar á los talentos de nuestro pais y estimularlos al estudio de un arte tan difícil como encantador. Parece que al invitar el Sr. Espin á los cantantes del Circo para que contribuyeran á la prueba de su ópera, los encontró á todos dispuestos y con la mejor voluntad para hacer por su parte cuanto estuviese á sus alcances con aquel objeto.

AVISOS.

COMPANIA GENERAL DEL IRIS.

La direccion y junta de Gobierno de esta compañía han acordado repartir de las utilidades realizadas en el presente semestre un 7 por 100 del valor efectivo de las acciones, por razon de intereses y dividendos del dicho semestre, y á cuenta del que se acuerde definitivamente en fin de año. Los pagos se harán en Madrid desde 1º de Julio próximo en la caja general de la compañía, con presentacion de los títulos originales; y en las provincias por medio de libramientos á los accionistas que tengan los dichos títulos originales depositados en la caja general.

Madrid 15 de Junio de 1845.—El director primer presidente, Joaquín de Fagoaga.—El director administrador, Felipe Fernandez de Castro.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

Debiendo adjudicarse por mano de S. A. el Srmo. Sr. Infante D. Francisco los premios ofrecidos por el Sr. D. Vicente Bertran de Lis, celebrará esta sociedad hoy á las ocho y media de la noche sesion de competencia, en la que tomará parte la seccion de música.

Se recuerda á los Sres. socios que los billetes son intrasmisibles.

Madrid 19 de Junio de 1845.—El secretario general.

Para pago de los acreedores al concurso del coronel D. Evaristo Mur se venden dos quintos que le corresponden en la de-

hesa de Zacatena, sita en la provincia de la Mancha, titulado el primero Doña Juana, que comprende 415 cuerdas y 5 celemines de tierra, retasado últimamente en 160,100 rs.: y el segundo, titulado Cañada Madoza, con 326 cuerdas y 5 celemines de tierra, retasado en 143,625 rs. Sobre el todo de la dehesa gravita un censo de 503,000 rs. de principal en favor del Sr. marques de Iturbeta, y componiéndose esta de 25 quintos; pesan sobre los dos pertenecientes al citado concurso, por un cálculo aproximado, 40,000 rs. de capital.

Tambien se vende con el propio objeto y á precio convencional un censo de 135,531 rs. 10 mrs. de principal, impuesto al 2 por 100 sobre el estado de Lerin, que posee en Navarra el Excmo. Sr. Duque de Wervik y Alla.

La persona que quiera interesarse en la compra tendrá la bondad de avisarse con D. Martin Atienza, síndico del concurso, que vive calle de Preciados, núm. 70, cuarto segundo; ó con D. Vicente Fraile, administrador judicial del mismo, calle del Sacramento, núm. 10, cuarto segundo, quienes oirán las proposiciones que se hicieren.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 18 de Junio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 21 al contado: 21 3/16, 5/8, 22, 21 7/8 y 21 3/4 á v. f. ó vol.

Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem idem del 5 por 100, 31 11/16, 5/4, 13/16, 15/16, 31 7/8 al contado: 32 1/8, 31 7/8, 32 1/16, 5/8, 3/8, 1/4, 5/16, 3/16, 5/4, 32 1/2 á v. f. ó vol. y firme: 33 á 40 d. f. ó vol. á prima de 5/8 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Id. sin interes, 6 15/16 y 6 3/4 á 60 d. f. ó vol.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

Id. provisional, 00.

Id. del de Isabel II, 00.

Id. de la compañía del canal de Castilla, 00.

Id. de la carretera de la Coruña, 00.

Id. de id. de Valencia, 00.

Id. del Iris nominales, 00.

Id. id. al portador, 118 á 14 d. f. ó vol.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 38 1/4.

Paris, 16-15 pap.

Alicante, 1/2 d.

Barcelona á ps. fs., 1 id.

Bilbao, 1/2 id.

Cádiz, 1 id.

Coruña, id. id.

Granada, 1 1/2 id.

Málaga, 1 1/2 d.

Santander, 1/8 id.

Santiago, 1/2 id.

Sevilla, 1 id.

Valencia, 3/4 id.

Zaragoza, 7/8 d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Doctor D. Rafael Jara, juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido g.c.

Por el presente y en virtud de auto por mí proveido en este dia en el expediente instaurado por Genaro Sanchez Badillo, como procurador síndico del ayuntamiento constitucional de Villanueva del Campillo, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la dotacion y agregacion de la capellanía fundada en el citado Villanueva por el ayuntamiento y vecinos que á la sazón existían en el mismo, titulada de las Animas, la cual se halla vacante por defuncion del presbítero D. Isidro Sanchez Badillo, para que dentro de los 50 primeros dias siguientes al en que se inserte este edicto en la Gaceta de Gobierno se presenten en este tribunal á deducirle en forma; con apercibimiento de que pasados sin haberlo ejecutado, se continuarán los autos en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 7 de Junio de 1845.—Rafael Jara.—Por su mandado, Isidro Sanchez de Rivera.

D. Lorenzo Cobo de la Torre, juez de primera instancia de la ciudad de Burgos, magistrado honorario de la audiencia territorial de ella g.c.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial del lugar de Huermeces fundó D. Juan Fernandez, cura párroco de la misma, y está vacante por fallecimiento de D. Francisco Diaz de Tudanca, su último poseedor, para que dentro de 20 dias, que les prefiere, comparezcan ante mí y en el oficio del escribano refrendatario, por medio de procurador con poder bastante, á deducirle en el expediente promovido por Doña Benita Diaz de Tudanca, viuda, vecina del expresado Huermeces, sobre que se le adjudiquen los bienes, derechos y acciones con que está dotada dicha capellanía; pues les oiré y guardaré justicia, con apercibimiento de que pasado el término referido, sin mas citarles, se sustanciará dicho expediente, les parará todo perjuicio, y procederé á lo demas que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 9 de Junio de 1845.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de S. S., Dionisio Vivas.

Licenciado D. Mariano Valcayo de Toro, juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido g.c.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Gregoria Castellote, soltera, natural de Marañon, y criada que fue en el parador de Juvera, y contra la que estoy procediendo criminalmente sobre haber dado á luz y ocultado la criatura; que, segun el resultado de autos, debió

ser ahorcada en la tarde ó noche del 19 de Abril último, para que dentro de 15 dias, primeros siguientes desde esta fecha, se presente ante mí, ó en la cárcel nacional de esta villa, á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa; pues si lo hiciera será oída y guardará justicia, y de no verificarlo se proseguirá en aquella en su ausencia y rebeldía como si estuviere presente hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas, si las hubiere; y los autos y diligencias que en esta causa se hicieren serán y notificarán en los estrados de esta audiencia, que desde luego le señalaré, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciera y notificara. Y para que llegue á su noticia mando se fije é inserte en la Gaceta oficial de esa corte el presente.

Medinaceli 5 Junio de 1845.—Licenciado Valcayo.—Por mandado de S. S., Julian Villaverde.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Agustin Seco, se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Diego Molina, cuya habitacion se ignora, para que dentro del término de tres dias se presente en la escribanía del indicado Sr. de Seco, que la tiene calle de la Concepcion Gerónima, entre los números 12 y 14, á oír cierta providencia dictada en auto civil, é inserta en un despacho librado por el Sr. D. Manuel de Leon Romero, juez de primera instancia en la ciudad de Jerez de la Frontera, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la intendencia militar de Castilla la Nueva.—Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Faustino Franco, apoderado que ha sido en esta corte de D. Miguel Salbó, factor que fue de la brigada expedicionaria de Andalucía en el año de 1843, para que en el preciso término de 10 dias desde el de su publicacion, que por primero único y último se le señala, comparezca en la escribanía de dicho juzgado, sita en la calle de Atocha, núm. 20 duplicado, cuarto principal, á prestar una declaracion en el expediente que sobre dacion de cuentas se sigue al D. Miguel Salbó; apercibido que de no verificarlo en dicho término, sin mas citarle ni emplazarle, se procederá á lo que corresponda, y parará el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, por Pascual Madoz.

Esta obra se publica por entregas de 32 páginas en 4º mayor. Los que gusten recibirla por tomos se les entregará encuadernada con lujo á la holandesa, sin aumento alguno de precio, poniendo en el lomo de cada tomo el nombre y apellido del suscriptor.

Precios.—Cada entrega en Madrid y en las provincias recibida en las casas de los suscritores 6 rs., y por tomos 120.

Se suscribe á esta obra en las librerías de la viuda de Jordan, Castillo Bran, y viuda de Razola, y en el establecimiento literario tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti.

Se han publicado la primera y segunda entregas.

HISTORIA del concilio de Trento; por fray Pablo Sarpi, religioso servita, traducida al castellano por D. F. R.

Prospecto.

La historia de Sarpi, escrita con extension y con verdad, con celo católico, pero con aversion á los abusos que manchan la religion del Crucificado, es la única que debe prohibir la España, que no conoce sobre esta materia mas que algun pequeño compendio, engendrado al gusto de los ultramontanos, y ocultando siempre la verdad de los hechos.

Esta obra se publicará por entregas de 32 páginas cada una, dándose cuatro al mes por lo menos, principiando en Julio próximo, en igual tamaño, papel y carácter de letra que el prospecto. El precio de cada cuatro entregas será el de 10 rs. en Madrid, llevadas á las casas de los Sres. suscritores, y á 12 rs. en las provincias, franco el porte; bajo cuyo número de entregas no se admitirán suscripciones.

En los puntos donde no haya correspondientes podrán dirigirse los que gusten suscribirse á la casa encargada de la suscripcion en esta corte; mandando una libranza contra la administracion principal de correos, deduciendo el quebranto que tuviere por razon de giro.

La obra que tenemos el honor de anunciar constará de cuatro tomos de 620 páginas poco mas ó menos cada uno, y serán gratis para los Sres. suscritores á toda la obra las dos últimas entregas de cada tomo.

Puntos de suscripcion.

En Madrid en la librería de los Sres. viuda de Jordan é hijos, calle de Carretas, núm. 19; y en las provincias en las principales librerías.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía.

2º La aplaudida comedia en tres actos titulada

LA SEGUNDA DAMA DUENDE.

3º La jota.

4º Terminará el espectáculo con la comedia en un acto titulada

RETASCON, BARBERO Y COMADRON.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

PARISINA DE ESTE,

ópera seria en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.